



# DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30612

Bogotá, D. E., jueves 14 de septiembre de 1961

Edición de 8 páginas

## PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 68 DE 1961 (Septiembre 6)

por la cual se ordena la construcción de un edificio con destino al funcionamiento de las oficinas nacionales en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a hacer los estudios correspondientes, levantar los planos y construir en Villavicencio, Departamento del Meta, un edificio nacional con destino al funcionamiento en él de las oficinas nacionales que tienen su asiento en esa capital.

Artículo 2º Para atender a los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, destínase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), suma que será incluida por cuotas parciales en el Presupuesto de la próxima vigencia y en las subsiguientes.

Artículo 3º En el caso de que no fueren incluidas en el próximo y en los futuros Presupuestos las partidas a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar los traslados y apropiaciones correspondientes a fin de darle el más rápido cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 29 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,  
JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,  
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,  
Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,  
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional,  
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1961.  
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas, encargado,  
Alvaro de Angulo.

### LEY 69 DE 1961 (Septiembre 6)

por la cual se nacionaliza una vía carretable y se ordena la construcción de un tramo de la misma en el Departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalícese la carretera que, pasando por las poblaciones de Buesaco, El Ta-

blón y Las Mesas, empalme con la carretera nacional El Empate-La Cruz-Higuerones, en el Departamento de Nariño.

Artículo 2º Ordénase la construcción de los tramos faltantes de la carretera Buesaco-El Tablón-Las Mesas, hasta empalmar con la carretera El Empate-La Cruz-Higuerones.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, haga los estudios que fueren necesarios y ejecute la construcción de la vía a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, ya sea mediante contrato con una compañía constructora o por administración directa.

Artículo 4º Para la vigencia del año de 1961, el Gobierno destinará la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. En las próximas vigencias, el Gobierno incluirá en sus Presupuestos las partidas suficientes hasta cubrir el costo que, de acuerdo con los estudios previos, demande la realización de la obra objeto de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 29 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,  
JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,  
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,  
Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,  
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional,  
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1961.  
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Obras Públicas, encargado,  
Alvaro de Angulo.

### LEY 70 DE 1961 (Septiembre 6)

por la cual se honra la memoria del ilustre colombiano don Pedro Fermín de Vargas.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de agosto de 1962 se cumplió el segundo centenario del nacimiento del científico, revolucionario de la Independencia e ideólogo don Pedro Fermín de Vargas;

Que este hijo ilustre de la población santandereana de Cepitá, hizo parte de la llamada Expedición Botánica, consagró lo mejor de sus energías a las justas precursoras de la Independencia, y en sus trascendentales escritos, estudios, discursos y memoriales publicados en su mayoría

por la prensa europea, se manifestó como un genuino exponente del pensamiento liberal del siglo XVIII;

Que fue el primero en hablar en el Nuevo Reino de Granada del desarrollo económico, planificaciones y soluciones a los problemas de la producción, distribución y consumo de la riqueza, así como el iniciador de los estudios antropológicos, las ciencias etnológicas, administrativas y la sociología, y

Que su vida es todo un resumen de ciencia, patriotismo y amor a la libertad.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación honra la memoria del ilustre colombiano don Pedro Fermín de Vargas.

Artículo 2º Al vincularse a la celebración del segundo centenario de su nacimiento, destina la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00), para la construcción de una concentración escolar que llevará su nombre, y para la construcción del Palacio Municipal, ambas obras en la población santandereana de Cepitá.

Artículo 3º Una placa de bronce con leyenda alusiva será colocada en el frontis del Palacio Municipal que se ordena construir en el artículo anterior.

Artículo 4º La partida de que trata la presente Ley será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, y en el caso de que esto no ocurriere, el Gobierno Nacional queda autorizado para ejecutar las operaciones presupuestales que garanticen el fiel cumplimiento del presente mandato.

Artículo 5º El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, procederá a construir la carretera ya localizada que conectará al Municipio de Cepitá con la central Bucaramanga-Barbosa, en el sitio de "Pescadero".

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,  
JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,  
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,  
Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,  
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional,  
Bogotá, D. E., septiembre 6 de 1961.  
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Educación Nacional,  
Alfonso Ocampo Londoño.

El Ministro de Obras Públicas, encargado,  
Alvaro de Angulo.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.